



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-54-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Argos Honduras, S. A. de C. V., para la clasificación e inscripción como Consumidor Calificado y que corre agregada bajo expediente número CC-008-2021; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás normativa emitida por la CREE.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 28 de abril del 2021 el abogado Reinaldo Leiva Suazo en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil Argos Honduras, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de clasificación e inscripción como consumidor calificado junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados y documentación acompañada correspondiente al Punto de Suministro del Circuito L550, subestación Piedras Azules, ubicación del punto de suministro Latitud 14.514979, Longitud -87.65358, Aldea Piedras Azules, carretera hacia la Libertad departamento de Comayagua.
  2. En fecha 17 de mayo de 2021 la Secretaría General de la CREE se pronunció sobre dicha solicitud y manifestó que, *“previo admitir la misma se requiere a fin de que su representada subsane la información declarada en el Formulario como se detalla a continuación: 1.) Subsanan en el formulario en el numeral 1.1 Información del representante legal, sección ‘Descripción del poder de representación’ declarar el número de instrumento público, y los datos correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil (número y tomo o matrícula y la fecha de inscripción). 2.) Subsanan en el formulario en el numeral 1.3) Información de la sociedad mercantil, sección ‘Número y tomo o matrícula de inscripción en el Registro Mercantil’ corregir los datos referentes a la inscripción en el registro mercantil y colocarlo tal como lo establece el asiento registral. 3.) Presentar las fotocopias conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Código del Notariado (para su validez deben contener la media firma y sello del notario en cada hoja de la copia). 4.) Presentar el formulario en formato digital versión Word.”* Dicho requerimiento fue notificado vía correo electrónico de fecha 26 de mayo del año en curso.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

3. En fecha 25 de junio del 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado vía correo electrónico en fecha el 11 del mismo mes y año, intitulado “*Se presenta contestación de requerimiento*” junto con documentos acompañados, en respuesta al requerimiento de fecha 17 de mayo del 2021, y en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información aportada por el solicitante y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
4. En fecha 13 de julio del año en curso la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General, expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, el solicitante debía atender algunos puntos, por lo que en la misma fecha la Secretaría General de la CREE requirió al abogado Reinaldo Leiva Suazo mediante auto a fin de que corrigiera y/o agregara lo siguiente: “*En el formulario de clasificación e inscripción en el registro de consumidores calificados: 1. En el Anexo I: Corregir el dato de demanda máxima facturada correspondiente al mes de abril de 2020 que según las facturas presentadas es igual a 11,332 kW. 2. En el Anexo II: Agregar el nombre de la subestación asociada al punto de suministro.*” Dicho auto de requerimiento fue notificado vía correo electrónico en fecha 20 de julio del 2021.
5. En fecha 23 de agosto de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado vía correo electrónico en fecha el 20 de julio del mismo año, intitulado “*Se presenta contestación de requerimiento. Se adjuntan documentos.*” junto con documentos acompañados, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información aportada por el solicitante y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 08 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-025-2021, en el que manifestó que “*la demanda manifestada por el solicitante mediante la información y documentación entregada cumple con las condiciones del valor mínimo de demanda que debe tener un usuario para ser clasificado como un consumidor calificado, fijado mediante Acuerdo CREE-20-2021. Por lo tanto, esta Unidad recomienda que es procedente, desde un punto de vista técnico, aprobar la clasificación como consumidor calificado solicitada por la sociedad Argos Honduras S. A. de C. V.*”
7. Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias y el dictamen técnico antes relacionado y se remitieron las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. Que en fecha 24 de septiembre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-043-2021, referente a la aprobación de la solicitud presentada por el abonado compareciente para ser clasificado como Consumidor Calificado e inscrito en el registro correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- III. Que el usuario solicitante aportó información y documentación que permitió verificar su solicitud al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento, en particular aportó lo siguiente:
1. Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados.
  2. Copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año 2020 y de los meses enero a marzo del año 2021, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para verificar su consumo promedio.
- IV. Que junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, el solicitante acompañó entre otra la documentación e información siguiente:
1. Copia del pasaporte del representante legal, el señor Luis Eduardo Tovar Puccini.
  2. Copia del Testimonio del Instrumento Público número 26 de fecha 10 de julio de 1975 autorizado por el notario Roberto Pacheco Reyes, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Industria Cementera Hondureña, S. A. de C. V. (INCEHSA), inscrita bajo asiento número 65, folios 233 al 244 del tomo 92 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán.
  3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 22 de fecha 20 de marzo del 2003 autorizado por el notario Waldo Rivera Portillo, acto que contiene la protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas donde se acordó el cambio de denominación social a LAFARGE-INCEHSA, S. A. de C. V. pudiendo utilizar el nombre LAFARGE-INCEHSA, inscrita bajo asiento número 33 del tomo 536 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán.
  4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 71 de fecha 27 de noviembre del 2008 autorizado por el notario José Antonio Taixes, acto que contiene la ejecución de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas y modificación de la escritura de estatutos sociales, donde se hace el cambio de denominación social a LAFARGE CEMENTOS, S. A. de C. V. pudiendo utilizar el nombre comercial LAFARGE CEMENTOS, inscrita bajo asiento número 09 tomo 716 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán.
  5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 47 de fecha 10 de diciembre del 2013 autorizado por la notaria Eugenia Beatriz Taixes, acto que contiene la protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas donde se acordó, entre otros, el cambio de denominación social a ARGOS HONDURAS, S. A. de C. V. pudiendo utilizar ARGOS HONDURAS, inscrita con el número 20503 de la matrícula 66601 del Libro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

6. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 08 de fecha 16 de febrero de 2021 autorizado por la notaria Eugenia Beatriz Taixes, acto que contiene la protocolización de acta donde entre otros temas, se le otorga el poder especial de representación y se nombra como Director General de la sociedad Argos Honduras, S. A. de C. V. al señor Luis Eduardo Tovar Puccini; inscrita bajo el número 64502 de la matrícula 66601.
7. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil Argos Honduras, S. A. de C.V.
8. Copia del Pasaporte y RTN del señor Luis Eduardo Tovar Puccini.
9. Carta Poder de fecha 17 de marzo del 2021 autenticada, a favor del abogado Reinaldo Leiva Suazo con facultades para comparecer ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
10. Copia del carné de colegiación del abogado Reinaldo Leiva Suazo, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
11. Copia de Recibo T.G.R-1 No. 008416915 por el valor de L 200.00

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2021 del 15 de octubre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020 y el Acuerdo CREE-020-21 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado presentada por la sociedad mercantil denominada Argos Honduras, S. A. de C. V. correspondiente al Punto de Suministro del Circuito L550, subestación Piedras Azules, ubicación del punto de suministro Latitud 14.514979, Longitud -87.65358, Aldea Piedras Azules, carretera hacia la Libertad departamento de Comayagua.

**SEGUNDO:** Inscribir a la sociedad mercantil denominada Argos Honduras, S. A. de C. V. en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-08-01, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

**TERCERO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Argos Honduras, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



---

COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ